



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

La necesidad de encuadrar técnica y legalmente la diversidad de expedientes de / construcción.

Que blanquearía la situación de propietarios que por causas propias y ajenas no se encuentran debidamente empadronados en su fase edilicia.

La moratoria lanzada por Ordenanza n° 516/95 del H.C.D. que marcaría una necesaria coincidencia legal con la presente y

CONSIDERANDO:

El beneficio directo a la Municipalidad en la percepción real de los derechos.

La información que enriquecería nuestro catastro municipal.

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1°: Otórgase un plazo especial de ciento ochenta (180) días corridos, para la presentación de Propietarios o Profesionales responsables de // construcciones ejecutadas, sin planos aprobados, y en caso que no afecten la higiene, seguridad, salubridad y estética Urbana de cada Localidad del Partido.

ARTICULO 2°: Quedan incluidos todos aquellos que se hallan acogido a los términos / de la amnistía anterior, los cuales deberán cumplimentar la presentación de planos, en los plazos establecidos en el Art. 10°.

ARTICULO 3°: Queda incluido en las facilidades de la presente Ordenanza a los efectos de la forma de liquidar los derechos de construcción, lo edificado fuera de perfil reglamentario, las construcciones, ampliaciones o mejoras que invadan retiros de frente, fondo o lateral, como las que superan alturas reglamentarias o indicadores máximos establecidos por la norma en vigencia. A los fines de la aprobación de los planos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 13°.

ARTICULO 4°: Quedan comprendidos en los beneficios de la presente, las construcciones existentes con expedientes en trámite de aprobación que no hubieren abonados los derechos de construcción o finalizado el pago de los mismos, en el supuesto de pago convenido en cuotas, se tomará en cuenta que lo ya abonado o por abonar, cubra el total de los derechos de construcción que fueran liquidados, declarándose remiso, el saldo de la deuda que correspondiere a multas y recargos, a excep-

././



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

././

ción de los liquidados y lo abonado en virtud del plan de pago en cuotas convenido. Se deja expresa constancia de que los pagos ya ejecutados se consideren firmes y no sujetos a derechos de repetición.

ARTICULO 5º: La Municipalidad desistirá del cobro por vías de apremio, actualización monetaria e intereses, si el interesado se acoge y da cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza. Las costas serán soportadas en este caso por el demandado. No será de aplicación el presente artículo cuando el proceso judicial tenga sentencia firme y consentida.

ARTICULO 6º: La Municipalidad se abstendrá de iniciar acciones judiciales contra los acogidos al presente régimen excepto en los casos en que sea necesario interrumpir prescripciones, o efectuar actos procesales de inexcusable cumplimiento.

ARTICULO 7º: Será requisito ineludible para acceder al tratamiento dispuesto en el Art. 13º, encontrarse al día con el pago de los impuestos por tasas Municipales que graven el inmueble, ó acogidos a moratoria impositiva.

TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL ACOGIMIENTO:

ARTICULO 8º: Los propietarios de las construcciones que quedan encuadrados en los términos de lo establecido en el capítulo anterior, deberán presentar una declaración jurada especial que a tal efecto proveerá la Dirección de Obras Públicas y Privadas, declarando la cantidad de metros cuadrados construidos y su categoría, al plazo mencionado en el Art. 1º.

ARTICULO 9º: En el momento de presentar dicha declaración jurada, serán liquidados, pudiendo ser abonados al contado o en cuotas, los derechos de construcción que correspondieran, sin multas o recargos.

PRESENTACION DE PLANOS:

ARTICULO 10º: Se otorgará un plazo de noventa (90) días corridos para aquellos propietarios o profesionales que habiendo abonado la totalidad de los derechos según los términos de la Ordenanza 46/89 (Amnistía), no hayan presentado los planos de obra correspondientes a la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 11º: Establécese un plazo de trescientos sesenta días (360) corridos a contar del vencimiento establecido en el Art. 1º, para la presentación de los planos de las construcciones declaradas y de la documentación que corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente.

././



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

././

ARTICULO 12°: Si existieran diferencias de metros cuadrados entre la declaración jurada y lo especificado en planos, los derechos resultantes deberán ser abonados al momento de presentación de planos, con un recargo del 100 %, si excediera tal diferencia el 20 % de la estimación original.

ARTICULO 13°: Las construcciones que se regularicen en virtud de la presente norma, recibirán el siguiente tratamiento; 1°) Se aprobarán las que cumplan las normas vigentes al momento de su aprobación. 2°) Con las que no cumplan se procederá a cruzar las carátulas de todos los planos integrantes del expte. respectivo con un sello cuyo texto exprese "Incorporado al Catastro Municipal".

PERDIDA DE LOS BENEFICIOS - MEDIDAS PUNITIVAS:

ARTICULO 14°: Si se detectaran diferencias entre lo declarado en planos y la realidad de la obra se perderán los beneficios obtenidos y se aplicarán las normas en vigencia para las construcciones sin permiso y/o antirreglamentarias.

ARTICULO 15°: Para el supuesto del Artículo anterior, se aplicará al profesional acuantante una suspensión en el uso de la matrícula para ejercer en el ámbito del Partido, de seis (6) meses, dando conocimiento de ello al Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2) art. 13°, La Municipalidad podrá determinar las medidas accesorias previstas en el código de Faltas Municipal y en especial disponer la suspensión de las obras, demolición o adecuación de las erigidas indebidamente y/o que por sus características afecten o pongan en peligro inminente la seguridad, higiene o salubridad pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 17°: El curso que se otorgue a los trámites de las obras existentes, encuadradas en las reglamentaciones de esta norma no implicará de modo alguno habilitación del uso a que se destine; la que deberá ser tramitada por la vía correspondiente y se otorgará solamente cuando satisfaga en su totalidad los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de dicha habilitación.

ARTICULO 18°: En la nota-presentación para acogimiento al presente, se abonará un 20 % como pago a cuenta.

ARTICULO 19°: En el caso especial de construcciones de viviendas prefabricadas y/o premoldeadas, el D.E. considerará cada caso en particular, y mediante inspección el área correspondiente determinará las mejoras y reformas a realizarse, si /

././



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

././

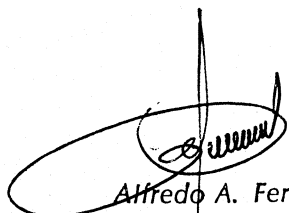
fuera necesario, en un plazo que en ningún caso superarán los sesentas (60) días corridos.

ARTICULO 20°: El D.E., a través de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, reglamentará los conceptos vertidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°: De Forma.-

ORDENANZA n° 23

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-


Alfredo A. Ferraro
Secretario H.C.D.




HECTOR E. LLAMAS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA
2 FEB 1996
SECRETARIA ENTRADA



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 02 de febrero de 1996.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 001/96 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 02-02-96

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

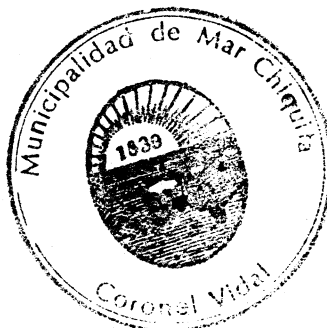
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 001/96 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 16/01/96 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dr. Juan C. Tadey
Secretario de Gobierno
DECRETO N°. 210
p.d.r.



NORBERTO A. HGOBURU
Intendente Municipal